

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
 Seis meses..... 17'50 »
 Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Subscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
 Seis meses..... 18'50 »
 Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL**Circulares**

La transcendental e importante misión que en la defensa del nuevo Estado se habrá de confiar a los individuos que hayan de ingresar en la Policía armada (en virtud del concurso convocado por orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de septiembre próximo pasado para proveer 7.000 plazas de la Policía armada), requiere que el certificado de antecedentes político-sociales extendido por la Alcaldía de la residencia del que solicite ingreso en aquel Cuerpo, sea reflejo fiel y exacto de la verdad, sin que pese en el ánimo de las autoridades municipales afectos de ninguna clase, y aunque este Gobierno abriga la seguridad absoluta de que ello ha de ser así, no obstante, llamo la atención de los Alcaldes todos sobre extremo tan importante, para que ni la más pequeña sugerencia pueda influir en su ánimo al ser expedido aquel documento, pues me sería doloroso el tener que exigir la máxima responsabilidad, con la quedan conminados, en la menor negligencia que en tal sentido se produzca.

Burgos 23 de octubre de 1939. =
 Año de la Victoria.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 6 del actual, número 279, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Justicia

Jueces y fiscales municipales y suplentes.

«Ilmo. Sr: La Ley de Justicia Municipal exige en su artículo tercero que las personas que hayan de ser designadas para los cargos de Jueces y Fiscales municipales, dentro del orden de preferencia que el mismo establece, reúnan el

requisito de llevar dos años de residencia en la población en que se haya de desempeñar el cargo.

La gratitud que el Estado debe a quienes en su defensa sufrieron alguna mutilación es incompatible con dicho requisito, que por otra parte carece de importancia esencial para el buen desempeño de la función, ya que de mantenerse para los Caballeros Mutilados aspirantes a dichas plazas, se hallarían en condiciones de inferioridad respecto de aquellas personas que no hubiesen tenido necesidad de abandonar la población en que se lleve a efecto la provisión de cargos de Justicia Municipal.

Por tanto, y a fin de evitar tales anomalías, este Ministerio ha tenido a bien disponer que en los nombramientos para cargos de Jueces y Fiscales Municipales y suplentes de los mismos no se exigirá el requisito de residencia previa cuando, concurriendo los demás de preferencia, hubieren de recaer tales nombramientos en individuos pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 3 de octubre de 1939 =
 Año de la Victoria =Bilbao Eguía.
 Ilmo. Sr. Director General de Justicia».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de octubre de 1939 =
 Año de la Victoria.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.**Sección Agronómica de Burgos****CIRCULAR**

De interés para las Juntas Agrícolas locales y Agricultores de la provincia.

Con el fin de encauzar en lo posible la labor de las Juntas Agrícolas locales de esta provincia, dan-

do uniformidad a la actuación de todas ellas en cuanto se refiere a la confección del plan de sementera y otros extremos del Decreto de 27 de septiembre pasado, sobre intensificación de las siembras, esta Jefatura estima conveniente dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Con toda urgencia por las Juntas Agrícolas locales que no lo hayan hecho—y ya el plazo es vencido, siendo esto un recordatorio—se procederá a la remisión a esta Sección Agronómica de un «Plan de sementera», en el que especie por especie (de las que se cultiven o hayan de cultivarse en el año agrícola que comienza), se consignará la extensión en hectáreas que de cada una se proyecta sembrar aproximadamente durante el año agrícola de 1939-40. Se expresará el tiempo durante el cual ha de realizarse la siembra de cada planta, las cantidades de semillas, a juicio de la Junta, necesarias para efectuar la plantación (aun cuando dispongan de ellas en el municipio), así como las necesidades de mano de obra, ganado de labor, maquinaria y útiles, etc., indicando las que puedan quedar atendidas con las disponibilidades del propio municipio, empleadas al límite, y las que necesariamente han de proporcionárselas de otros municipios, o bien las que por sobrar puedan destinarse a satisfacer las necesidades de otros pueblos.

En cualquiera de estos dos últimos casos, o sea cuando sobre o falte algo, se acompañará una sucinta valoración de aquellos grupos de elementos que sobren o falten.

También se hará constar la superficie aproximada que ha de barbecharse con miras a futuras siembras.

Segunda. Es muy conveniente que, para facilitar comprobaciones en esta Sección Agronómica, el orden de inscripción en el plan—del que no se facilitará modelo—

de las especies, sea el que sigue: trigo, centeno, cebada, avena, maíz, habas, algarrobas, lentejas, almorlas, yeros, veza, guisantes, garbanzos, judías, alholvas, remolacha azucarera, remolacha forrajera, cereales para forraje, leguminosas para forraje, otras plantas (que se especificarán) y por último el barbecho.

A cada especie se la dedicará un renglón o línea, expresando en el mismo, como ya se indica arriba, la extensión a sembrar aproximadamente; período de siembras; necesidades de semillas para realizar la sembradura, expresando en su caso en otra casilla las que sobren o falten en el municipio a tal fin. La valoración en su caso de lo que sobre o falte, se hará por separado para mayor claridad en el plan.

Antes de consignar el barbecho, se destinará un renglón a realizar la suma total de la superficie en hectáreas que han de cultivarse entre todas las especies que en el plan figuren dentro del término municipal correspondiente, para lo cual no hay más que realizar la suma de las que en el mismo se consignan.

Tercera. Cuando se acuse en el municipio necesidades de algunas semillas de las que haya de proveérseles, se estará en un todo por las Juntas Agrícolas locales y por los agricultores que tengan necesidad de ellas, a lo que sobre el particular anuncia el Servicio Nacional del Trigo—Jefatura provincial—en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 242, en su primera página, circular que esta Jefatura recomienda sea leída con grande atención.

Para conocimiento de los agricultores que puedan necesitar de las semillas que en dicho anuncio o circular se expresan, los Alcaldes deberán dictar bandos haciéndolo saber a los agricultores de su término e informándoles debidamente para que puedan hacer

sus peticiones *para siembra* según sus necesidades, dentro del plazo que para ello existe, y no puedan quedar en la ignorancia de este gran beneficio que se les procura.

Cuarta. Han de tener presente las Juntas Agrícolas al confeccionar el plan de sementera, que por exigirlo así el supremo interés de la Patria, la extensión total a cultivar dentro de cada término, no será en ningún caso inferior al promedio de las que se dedicaron al cultivo durante los tres años agrícolas anteriores al Glorioso Movimiento Nacional y procurando cultivar cuanto se pueda, con miras a superar dicho promedio, tratando en lo posible de igualar a la extensión media total anual de superficie sembrada durante el quinquenio de 1925 a 1930, durante el cual, la saludable paz social entonces en los campos reinante, dió por resultado un notable impulso en el mejoramiento de la producción.

Quinta. Se llama la atención de las Juntas Agrícolas, que el orden en la intensificación de las siembras (artículo 4.º del Decreto), es el siguiente, en orden de mayor a menor interés desde el punto de vista nacional: 1.º, leguminosas para la obtención de grano; 2.º, trigo, y 3.º, otros cereales; orden que deberá ser muy tenido en cuenta por las mencionadas Juntas al redactar el plan de sementera.

Sexta. En la aplicación del Decreto de referencia, las Juntas Agrícolas procurarán en un todo tener presente el principio de igualdad de todos ante la Ley, no haciendo a nadie objeto de privilegio alguno, pero sin ensañamiento tampoco contra nadie. Procurarán no amparar—ni siquiera pasivamente—el abandono injustificado del laboreo, cultivo o aprovechamiento de fincas rústicas, procurando que los cultivos se verifiquen con el mayor esmero posible, a fin de obtener el mayor rendimiento unitario que se pueda, y en su consecuencia, la mayor economía en el costo de la producción. Las infracciones que a esto observaren y que no pudieran corregir con su intervención, las comunicarán a esta Sección Agronómica, a fin de incoar el oportuno expediente y proponer a la Superioridad la sanción que en su caso proceda, según el daño producido, cosa que del probado celo de nuestros campesinos no es de esperar suceda.

Por último, y como síntesis de todo lo expuesto, una consigna que es de nuestro Caudillo: «Hay que producir al máximo, y para conseguirlo en este aspecto, hay que sembrar cuanto se pueda en las tierras apropiadas para ello», para lo cual contamos con la colaboración entusiasta de cuantos directa o indirectamente puedan contribuir a verificarlo.

Lo que se anuncia en este período

oficial para general conocimiento y en especial de las Juntas Agrícolas de la provincia y agricultores, así como para su debido cumplimiento, advirtiendo a aquellas Juntas que hayan remitido ya el plan de sementera, que de no haberse ajustado a cuanto se interesa, lo repitan, haciendo constancia de todo cuanto se indica.

Burgos 19 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

Citación.

Lorente García José, de seis años de edad, soltero, escolar, hijo de Eusebio y Josefa, natural de Madrid, que residió últimamente en Miranda de Ebro, General Cabanellas, 4, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de ser reconocido por Médicos y darle la sanidad en forma, pues así se acordó en sumario número 70 de 1938, sobre lesiones, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, el padrón de aprovechamiento de pastos del común que ha de regir durante el año actual, y acordado por la misma su exposición al público, se hace saber por el presente, que dicho padrón se halla de manifiesto en la Sección de Arbitrios y horas de oficina, durante quince días, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el B. O., a fin de que, los contribuyentes en él comprendidos, produzcan las reclamaciones oportunas.

Pasado este plazo de tiempo, se procederá a extender los correspondientes recibos con las cuotas asignadas, contra las cuales no se admitirán otras reclamaciones que las que se deriven de errores de la Administración municipal.

Burgos 21 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Convocatoria.

Al objeto de proceder a la confección del presupuesto de gastos e ingresos de la Administración de Justicia, correspondiente al ejercicio de 1940, se cita en primera, segunda y tercera convocatoria por el presente anuncio, a los Sres. Alcaldes o sus representantes legíti-

mos de los pueblos que constituyen la Agrupación de este partido, para el día 6 del próximo mes de noviembre, y hora de las doce del mediodía, en el salón de sesiones de esta casa consistorial.

Miranda de Ebro 20 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente de la Agrupación, José María Aragüés.

Sres. Alcaldes de Altable, Ameyugo, Ayuelas, Bozoo, Bugedo, Condado de Treviño, Encío, Miraveche, Orón, Pancorvo, La Puebla de Arganzón, Santa Gadea del Cid, Santa María Ribarredonda, Valluércanes y Villanueva de Teba.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, que han de servir de base para el año de 1940, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villahizán de Treviño 16 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eutiquiano García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalba de Duero, Cornudilla, Valle de Valdebezana y Alfoz de Bricia.

Respecto de rústica y urbana:

Villadiego, Valle de Valdelucio, Humada, Los Barrios de Villadiego y La Piedra.

Respecto de rústica:

Mahamud, Regumiel de la Sierra y Avellanosa de Muñó.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

Formado el padrón de edificios y solares de este término, para el año de 1940, se halla expuesto al público, durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Junta de la Cerca 18 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Resines.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hermsilla, Castildegado, Hínestrosa, Agradá de Haza, Santa María Ribarredonda, Villatuelda, Castil de Lences, La Gallega, Quemada, Cillaperlata, Valle de Valdebezana, Alfoz de Bricia, Condado de Treviño, Mamolar, Pedrosa del Príncipe, Quintanapalla, Ibeas de Juarros, Sedano, Hacinas, Salas de Bureba, Cornudilla, Hontoria de Valdearados, Tardajos, Ibrillos,

Mahamud, Villahizán de Treviño, Orón, Rabanera del Pinar, Alfoz de Santa Gadea, Valluércanes, Quintanilla-Vivar, Tosantos, Rábanos, Carrias, Bañuelos de Bureba, Castil de Carrias y Regumiel de la Sierra.

Alcaldía de Vizcainos.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el plazo de ocho días, el reparto vecinal de los aprovechamientos de Jeñas y pastos, correspondiente al tercer trimestre del año actual.

Vizcainos 21 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pablo Sebastián.

Anuncios particulares

Junta administrativa de Avellanosa de Rioja.

Con las condiciones del pliego publicado en el B. O. de la provincia, número 181, de fecha 4 de agosto último, tendrá lugar en la sala de Concejo el día 7 de noviembre próximo y hora de las once de su mañana, la subasta de 100 estéreos de entresaca de roble del monte Vallegrande, tasados en 200 pesetas, bajo mi presidencia o del Vocal que legalmente me sustituya, un funcionario de Montes y el Secretario.

Avellanosa de Rioja 17 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Agapito San Martín.

Junta vecinal de Quintanilla la Ojada.

Autorizada debidamente por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos la subasta de 454 árboles maderables y 550 estéreos, bajo el tipo de tasación de 8.201 pesetas, en el monte La Tala, propiedad de este pueblo, se celebrará ésta el día 12 de noviembre próximo venidero, a las once de la mañana, en la sala de sesiones de esta Junta vecinal.

Quintanilla la Ojada 20 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente,

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta de. al. . . .	1.00	por	100
En libreta al.	2.00	por	100
A seis meses al. . . .	2.50	por	100
A un año al.	3.00	por	100

7